TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



Radicado: 66001310500120180007401 Demandante: Carlos Antolinez Gamboa

Demandado: Colpensiones y otros

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlos procedentes, el despacho **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por las codemandadas Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la ciudad el 26 de julio de 2021.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, y acorde con las sentencias de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia 4126 del 26 de noviembre de 2013 y 7382 del 9 de junio de 2015, proferidas dentro de los procesos con radicado interno 34552 y 40200, y el auto AL1237 del 21 de marzo de 2018, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta respecto del mismo fallo a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Notifiquese,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada